



No.002-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA MODALIDAD DE LICENCIAMIENTO PERPETUO POR PROCESADOR Y POR USUARIO DE LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE ACTUALMENTE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.466-12/2016, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 1 de diciembre de 2016; Institución con RTN No.08019995284049 y que en lo sucesivo se identificará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra la señorita **WENDY LISSETTE CABRERA DE MÉNDEZ**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Computación, de nacionalidad salvadoreña y en tránsito por esta ciudad, con Pasaporte No.A01051872, actuando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, sociedad con RTN No.08019009266390, constituida mediante Instrumento Público No.58, otorgado en esta ciudad el 25 de diciembre de 2009, ante los oficios de la Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en la Carta Poder otorgada el 6 de enero de 2016 por el señor José Napoleón Escalante Lemus, en su condición de Apoderado General de dicha empresa, según consta en la escritura relacionada y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA MODALIDAD DE LICENCIAMIENTO PERPETUO POR PROCESADOR Y POR USUARIO DE LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE ACTUALMENTE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

me

WC



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del **"EL CONTRATISTA"**:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

- I. A la eliminación definitiva del **"EL CONTRATISTA"** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

"EL BANCO" mediante la Resolución No.466-12/2016 del 1 de diciembre de 2016, emitida por su Directorio, adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** la Contratación Directa No.08/2016, para la prestación de los servicios de soporte técnico y actualización de productos en la modalidad de licenciamiento perpetuo por procesador y por usuario de los productos Oracle que posee actualmente el Banco Central de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro, a satisfacción del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” un valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L12,315,368.17)**, que incluye **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L1,606,352.37)** por concepto de impuesto sobre ventas; “EL BANCO” cancelará en lempiras el valor de este contrato y en forma directa a “EL CONTRATISTA”, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la firma del Acta de Recepción Definitiva y a la presentación del recibo o factura correspondiente, la cual debe contar con el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, quien para tal efecto enviará un informe acerca del servicio de soporte recibido.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. “EL CONTRATISTA” se obliga brindar el soporte técnico y actualización de los siguientes productos:

LOTE No.1

CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador	Licencia Perpetua por Usuario Nombrado
14733134	12	Oracle Database 10g Enterprise Edition	√	
	12	Oracle 10g Advanced Security	√	
	12	Oracle 10g Label Security	√	
	100	Oracle Database 10g Enterprise Edition		√
	100	Oracle 10g Advanced Security		√
	100	Oracle 10g Label Security		√

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador	Licencia Perpetua por Usuario Nombrado
	2	Oracle 10g Application Server Standard Edition	√	
	6	Oracle 10g Real Application Clusters	√	
	6	Oracle 10g Application Server Enterprise Edition	√	
	4	Oracle Database 11g Standard Edition	√	
	2	Oracle Database 11g Standard Edition	√	
	2	Oracle Database 11g Standard Edition	√	
	3	Oracle Database 11g Enterprise Edition	√	
	3	Oracle Real Application Clusters	√	
	5	Oracle Golden Gate	√	

LOTE No.2

CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador
19518585	8	Oracle Database 11g Enterprise Edition-Processor Perpetual	√

2. Condiciones técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA":

a) "EL CONTRATISTA" debe entregar a "EL BANCO" lo siguiente:

- El documento original del certificado a nombre de "EL BANCO" que describa la cantidad de licencias de productos Oracle, esquema de licenciamiento, y número de CSI (Client Support Identifier), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Entregar en físico las políticas vigentes de soporte de productos Oracle.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

5

uc



- b) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a proporcionar a **"EL BANCO"** los accesos al "sistema de soporte a clientes de Oracle" a través de internet, éstos deben estar a nombre de **"EL BANCO"**; asimismo, debe proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos que brindarán el servicio de actualización de licencias y soporte contratado, tanto localmente como en el exterior.
 - c) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a brindar el servicio de actualización de producto durante el período de esta contratación, que consiste en proporcionar a **"EL BANCO"** nuevas versiones y actualizaciones de seguridad de los productos objeto de la presente contratación en caso de ser liberados al mercado por el fabricante, sin que **"EL BANCO"** incurra en costo adicional.
 - d) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a no reducir materialmente el nivel de los servicios proporcionados para programas con soporte (incluyendo parches de seguridad), durante el periodo para el cual se hayan pagado las tarifas de soporte técnico.
 - e) **"EL CONTRATISTA"** se compromete, cuando sea requerido por **"EL BANCO"**, a entregar el addendum correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de **"EL BANCO"** y un juego de medios ópticos de instalación (CD's/DVD's) originales y manuales de las nuevas versiones releases y parches de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el Servicio de Actualización de Licencias y Soporte contratado, sin costo adicional para **"EL BANCO"**.
3. Condiciones de mantenimiento que debe cumplir **"EL CONTRATISTA"**:
- a) **"EL CONTRATISTA"** garantiza la asesoría técnica vía teléfono, facsímil, correo electrónico y en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), clarificación de la documentación y asesoría técnica de los productos bajo soporte.
 - b) **"EL CONTRATISTA"** garantiza que el soporte se iniciará en un tiempo máximo de dos (2) horas, contado a partir del momento en que la falla es reportada por **"EL BANCO"** vía llamada telefónica, facsímil o correo electrónico, en caso de ser esta del tipo de Severidad 1 (indisponibilidad total del servicio por problemas en los productos objeto de esta contratación); **"EL CONTRATISTA"** debe hacer su mejor esfuerzo para corregir el problema en el menor tiempo posible; si este necesita ser reportado vía Oracle Support, será **"EL BANCO"** el responsable de hacerlo y dar el seguimiento respectivo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) **"EL CONTRATISTA"** garantiza asistencia técnica de soporte, la cual se realizará las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**.
- d) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a brindar servicio a **"EL BANCO"** para asuntos no técnicos durante horas laborables, la cual incluye asistencia para la administración en el sitio Oracle Support, escalamiento en los SR'S, actualizaciones de soporte, actualizaciones de documentación y actualización de programas, sin que **"EL BANCO"** incurra en costo adicional.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN

1. El plazo de entrega de los bienes indicados en los literales a) y b) del numeral 2 de la Cláusula Tercera de este contrato, será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato; el servicio de soporte y actualización del software de las licencias debe estar disponible a partir del 1 de enero de 2017.
2. **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL BANCO"** por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y la hora en que se hará la entrega; la recepción se hará en el edificio principal de **"EL BANCO"** en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, o en cualquier otra dirección que **"EL BANCO"** notifique, suscribiéndose un Acta de Recepción Provisional.
3. A partir del siguiente día hábil en que **"EL CONTRATISTA"** haya realizado la entrega, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** emitirá un dictamen técnico, remitiéndolo al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de haber recibido o no a satisfacción los servicios y entregables precitados, objeto de este contrato.
4. Si el informe del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por representantes de **"EL BANCO"** y de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas e indicadas en este contrato.
5. Si durante el periodo de verificación se determina que los servicios y entregables no cumplen con las especificaciones indicadas en este contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlas. En este caso **"EL BANCO"** no será responsable por pérdidas o daños que sufran los servicios y entregables rechazados, si el contratista no los retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de notificación de rechazo, de lo contrario en caso que **"EL CONTRATISTA"** considere enmendar y continuar con el proceso, debe efectuar la(s) sustitución(es) que corresponda(n) a satisfacción de **"EL BANCO"**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



6. Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado en la notificación mencionada en el literal anterior, el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO" tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido a satisfacción, si el informe es satisfactorio, se procederá a la firma del Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA QUINTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", a más tardar en la fecha en que suscriba este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L1,847,305.23)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"** y podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de este contrato, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y dejar sin valor y efecto la contratación, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo señalado por el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

En conformidad a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la adjudicación del presente contrato.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**EL BANCO**”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.08/2016 y sus anexos;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.466-12/2016, emitida por el Directorio de “**EL BANCO**” el 1 de diciembre de 2016;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “**EL BANCO**” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

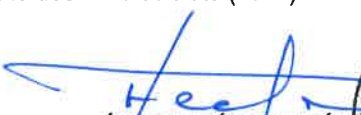
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.466-12/2016, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 1 de diciembre de 2016 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIZ
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




MELVIN ZÚNIGA SALAZAR
TESTIGO


WENDY LISSETTE CABRERA DE MENDEZ
"EL CONTRATISTA"
DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.

DATUM
DATUM HONDURAS, S.A. de C.V.


GABRIELA BANEAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*